I. DISPOSICIONES GENERALES CONSELLERÍA DE HACIENDA

Decreto 132/2010, de 1 de julio, por el que se modifica el Decreto 184/2007, de 13 de septiembre, por el que se crea la Comisión de Coordinación de los Fondos Comunitarios

El Decreto 184/2007, de 13 de septiembre, creó la Comisión de Coordinación de los Fondos Comunitarios como un instrumento para asegurar la coordinación de los fondos comunitarios, con la finalidad de procurar la complementariedad de los fondos y la eficiencia en el logro del objetivo de la convergencia.

Este órgano nació en aplicación de las previsiones establecidas en el Reglamento 1083/2006, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento 1260/1999 y en el Marco Estratégico Nacional de Referencia 2007-2013.

Por otra parte, la nueva estructura orgánica de la Xunta de Galicia, establecida por el Decreto 79/2009, de 19 de abril, comporta una reasignación de las competencias relacionadas con la gestión y seguimiento de los programas operativos de los fondos comunitarios para el período 2007-2013 y también introduce cambios en la adscripción de algunos organismos o entes.

Por todo ello, se hace necesario modificar el Decreto 184/2007 para adecuar sus disposiciones de modo que refleje la actual distribución de competencias y potenciar de esta forma el mayor grado de eficiencia de dicha comisión.

En su virtud, a propuesta de la conselleira de Hacienda y previa deliberación del Consello de la Xunta de Galicia, en su reunión del día uno de julio de dos mil diez,

DISPONGO:

Artículo único.-Modificación del Decreto 184/2007, de 13 de septiembre, por el que se crea la Comisión de Coordinación de los Fondos Comunitarios en los términos que se indican a continuación:

Uno. Se modifica el párrafo segundo del artículo 1, que queda redactado como sigue:

«La referida comisión tendrá carácter interdepartamental y estará adscrita a la Consellería de Hacienda».

Dos. Se modifica el artículo 2, que tendrá la siguiente redacción:

- «La Comisión de Coordinación de los Fondos Comunitarios estará formada por las personas titulares de las siguientes secretarías y direcciones generales:
- a) Dirección General de Planificación y Fondos, de la Consellería de Hacienda.
- b) Secretaría General de la Consellería de Economía e Industria.

- c) Secretaría General de la Consellería de Medio Rural.
- d) Dirección General de Formación y Colocación, de la Consellería de Trabajo y Bienestar.
- e) Dirección General de Competitividad e Innovación Tecnológica, de la Consellería del Mar.
 - f) Secretaría General de Igualdad.
- g) Secretaría General de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras.
- h) Dirección General de Salud Pública y Planificación, de la Consellería de Sanidad.
- i) Secretaría General de Relaciones Exteriores y con la Unión Europea, de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia.

La presidencia de la comisión corresponderá al miembro perteneciente a la Consellería de Hacienda.

La secretaría de la comisión será desempeñada por la persona encargada de la subdirección general con competencias específicas en la materia o, en su ausencia, por la que designe la presidencia.

La comisión se reunirá en sesión ordinaria tres veces al año y con carácter extraordinario cuando sea convocada por la presidencia, a iniciativa propia o a petición de la mayoría simple de sus miembros».

Tres. Se modifica el artículo 3.b), que queda redactado como sigue:

«b) Elaborar y proponer a la persona titular de la Consellería de Hacienda los procedimientos para la efectiva coordinación entre la política de cohesión autonómica reflejada en el Mecega y las correspondientes políticas sectoriales reflejadas en los planes estratégicos de las consellerías afectadas».

Cuatro. Se modifica el artículo 3.d), que queda redactado como sigue:

«d) Cuando proceda, coordinar, para cada programa operativo, el establecimiento y seguimiento de los criterios de delimitación entre las operaciones apoyadas por el Feder y el FSE y las apoyadas por otros instrumentos de ayuda comunitaria, así como las que se puedan producir entre el Feader y el FEP cuando ambos fondos financien actuaciones en el mismo ámbito territorial».

Cinco. Se modifica el artículo 3.f), que queda redactado como sigue:

«f) Aquellas funciones que le encomiende la Consellería de Hacienda en favor de una gestión eficaz y eficiente de los fondos comunitarios durante el período de programación 2007-2013».

Seis. Se modifica la disposición final primera, que queda redactada como sigue:

«Primera.-Se faculta a la persona titular de la Consellería de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de este decreto».

Disposición final

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, uno de julio de dos mil diez.

Alberto Núñez Feijóo Presidente

Marta Fernández Currás Conselleira de Hacienda

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y JUSTICIA

Resolución de 30 de julio de 2010, de la Secretaría General de la Igualdad, por la que se establecen las bases reguladoras que regirán las subvenciones destinadas a entidades de iniciativa social para el desarrollo de programas de apoyo a mujeres gestantes e/o lactantes con hijas/os menores de tres años, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, y se procede a su convocatoria.

El Estatuto de autonomía de Galicia, en su artículo 4, determina que les corresponde a los poderes públicos de Galicia promover las condiciones para que a libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en los que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los gallegos y gallegas en la vida política, económica, cultural y social. Asimismo, en su artículo 27.23°, se le asigna a la comunidad autónoma competencia exclusiva en materia de asistencia social.

La Ley 3/1997, de 9 de junio, gallega de la familia, la infancia y de la adolescencia, establece, en su artículo 3.2°, como principio rector de la actuación de los poderes públicos de Galicia el impulso de una política integral de apoyo a la familia que tenga en cuenta sus necesidades básicas y las de sus miembros. En el artículo 3.9° se recoge como uno de los principios rectores de los poderes públicos de Galicia, la coordinación de actuaciones con todo tipo de organismos e instituciones, públicas o privadas, que intervengan en la protección, defensa y atención a la familia, a la infancia y a la adolescencia, promoviendo criterios comunes y actuaciones múltiples en los ordenes familiar, educativa, sanitaria, cultural y social. Asimismo, en el artículo 11 de dicha lev se establece que la Xunta de Galicia, en el ámbito de la comunidad autónoma y en el ejercicio de sus competencias, garantizará una protección integral de la familia y arbitrará las medidas necesarias para evitar toda discriminación de ella o de sus miembros por razón de su propio carácter, tanto en el orden jurídico como en el económico y social, y en el ejercicio de esas competencias, tal y como se recoge en el artículo 12 de la Ley 3/1997, de 9 de junio, la Xunta de Galicia desarrollará, entre otras actuaciones, la de garantizar la creación de servicios de información y asesoramiento a las familias que, a través de personal especializado, orienten sobre el ejercicio de la maternidad y paternidad responsable y la planificación familiar.

La Ley 7/2004, de 16 de julio, gallega para la igualdad de mujeres y hombres, establece, en su artículo 3, que la protección de la maternidad es una necesidad social que los poderes públicos gallegos asumen y reconocen políticamente, y siendo la maternidad un bien insustituible, todas las cargas y cuidados que supone, la gravidez, el parto, la crianza, la socialización de los hijos e hijas, deben recibir ayuda directa de las instituciones públicas gallegas, a fin de no constituir una discriminación gravosa para las mujeres. Asimismo, en el artículo 28 de esta ley, se establece que la Xunta de Galicia adoptará dentro de sus competencias las medidas conducentes a favorecer, en condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, la inserción social de las mujeres en situación de exclusión social, especialmente cuando estén a cargo de familias monoparentales.

De conformidad con el Decreto 325/2009, de 18 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de los órganos superiores dependientes de la Presidencia de la Xunta de Galicia, le corresponde a la Secretaría General de la Igualdad, como órgano superior de la Administración autonómica en materia de igualdad, entre otras, la función de promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres según lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 16 de julio, gallega para la igualdad de mujeres y hombres.

El Decreto 335/2009, de 11 de junio, establece la estructura orgánica de la Consellería de Trabajo y Bienestar, según el cual le corresponden a esta consellería proponer y ejecutar las directrices generales del gobierno en los ámbitos laborales y del bienestar, englobando, entre otras, las competencias en materia de política laboral, políticas de familia y la atención a las personas en situación de riesgo de exclusión social.

En base a dichas competencias, la Secretaría General de la Igualdad, en colaboración con la Consellería de Trabajo y Bienestar, a través de la Secretaría General de Familia y Bienestar, consideran necesario desarrollar programas específicos de apoyo a la protección de la organización familiar, fortalecer la estructura familiar y así proteger a cada persona miembro de la misma, prestando especial atención a las mujeres jóvenes embarazadas, en situación de riesgo de exclusión derivada de su situación socioeconómica, formativa o cultural, promoviendo que éstas puedan adquirir los medios y recursos que les permitan participar en pie de igualdad en la sociedad,